



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA

TEL. 5600410

J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARATIVO DE RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE: CONSTRUGAMA LTDA CON NIT N° 900205733-6
REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSE NEGUITH
GALINDO OVIEDO
DEMANDADO: CARLOS ALFONSO QUIÑONEZ CON C.C. N° 18.929.161
Y RV INGENIERIA S.A.S. CON NIT N° 900534122-7
REPRESENTADA LEGALMENTE POR RICHARD
EDINSON VARGAS ROMO
RADICADO: 20001-31-03-001-2016-00168-00.-
FECHA: **11 DIC 2020**

Teniendo en cuenta *“que la justicia es un valor superior consagrado en la Constitución Política que debe guiar la acción del Estado y está llamada a garantizar la efectividad de los derechos fundamentales, dentro del marco del Estado Social y Democrático de Derecho”*¹, y en vista de que de conformidad a la Ley y la Jurisprudencia hay un grupo de principio que rigen la administración de Justicia como son: administración de justicia, acceso a la justicia, derecho de defensa, celeridad y oralidad, autonomía e independencia de la rama judicial, gratuidad, eficiencia, mecanismos alternativos, respeto de los derechos y la seguridad jurídica entre otros.

Este Despacho Judicial, en atención a la situación fáctica y procesal, del asunto en estudio, considera que antes de pronunciarse sobre las distintas peticiones y tramites pendientes por resolver, resulta pertinente solicitar a la Procuraduría para Asuntos Civiles, realice una vigilancia especial sobre el proceso.

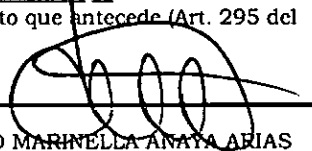
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. 20001-31-03-003-2016-00168-00
c.g.v.

¹ Ley 270 de 1996

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. <u>061</u>	14 DIC 2020
Hoy <u>061</u> se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
	
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretario	